



Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CACERES,

NUMERO 86.

Jueves 14 de Enero.

Año de 1869.

Este Periódico se publica todos los Martes, Jueves y Sábados.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital 12 rs. al mes. fuera de la Capital 14 idem idem, franco de porte.— Número suelto, 2 reales.

CONDICIONES DE SUSCRICION.

En Cáceres, imprenta y librería de Nicolás M. Jiménez, Portal Llano, número 19.
No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia. Los que sean de pago á real por línea.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA.

En la Gaceta de Madrid, nú. 12, correspondiente al Martes 12 del actual, se halla inserto lo siguiente:

EL GOBIERNO PROVISIONAL Á LOS ELECTORES.

Hoy que el pueblo español, árbitro de su suerte y dueño de la más amplia libertad que jamás ha gozado, se dispone á labrar con sus propias manos su futuro destino; en esta ocasion, la más solemne de nuestra historia contemporánea, en que todos los principios pretenden el triunfo y todos los intereses sociales buscan su más lato desarrollo en el orden político; cuando suena libre y desembarazada la voz de todas las aspiraciones, el Gobierno Provisional se juzga obligado á levantar la suya para reiterar sus compromisos, reproducir sus manifiestos, exponer las razones en que funda la esperanza de que su conducta ha de ser aprobada por los mandatarios de la Soberanía nacional, asegurar el respeto á todas las opiniones, aunque le sean contrarias, hacer una y enérgica protestacion de las suyas, recomendar á todos con la efusion de su acendrado patriotismo, que en la cercana lucha el más escrupuloso respeto al derecho ajeno mar de el limite de la actividad de cada uno; que tengan en cuenta que de este momento depende el porvenir de nuestras libertades, y que en la misma proporción que el sufragio universal ha enaltecido la dignidad del

ciudadano, ha hecho más grave la responsabilidad de todo el pueblo, y que hoy la estrecha obligacion de mantener incólume la honra de la patria pesa por igual sobre todos sus hijos.

Al solicitar el Gobierno ante los colegios electorales la aprobacion de su conducta, presenta como titulo el cumplimiento de todas sus promesas.

Ensanchada la órbita de las Diputaciones provinciales; dueño el principio de su posible independencia; consagrados los derechos de asociacion y reunion; emancipadas la conciencia, la enseñanza y la imprenta, ni el pueblo español puede, en materia de libertades políticas, desear otra cosa que hacer compatibles con el orden las ya conquistadas, ni la violencia con que algunas se han ejercido en contra del Gobierno, ha menoscabado en su ánimo la firme voluntad de conservarlas.

La unidad de fueros, que hasta ahora solo habia sido un buen deseo consignado en todas nuestras Constituciones liberales, el Gobierno Provisional tiene la fortuna de haberla convertido en un hecho.

En la esfera económica y rentística ha dado ya á conocer sus ideas en varios documentos. Las economías que tan justamente reclama la opinion, aunque no constituyen un sistema rentístico, como algunos equivocadamente suponen, sino que forman parte integrante de cualquier sistema previsor, se están haciendo en todos los ramos de la Administracion, sin otro limite que las más estrictas exigencias del servicio; pero el Gobierno entiende que es en las reformas donde ha de buscarse principalmente la regeneracion económica del país y los medios de mejorar

la situacion de la Hacienda pública. La supresion de todos los estaneos, monopolios y prohibiciones; la reforma liberal de los aranceles aduaneros; la destruccion de las trabas innumerables que se oponen al desarrollo de la industria, del tráfico y del crédito en el orden administrativo; la severa observancia del presupuesto aprobado por los representantes del país, tales son las principales bases del sistema económico y rentístico que el Gobierno Provisional ha comenzado á poner en práctica sin la precipitacion que pudiera comprometer su éxito; pero sin otra demora que la indispensablemente necesaria para no dejar en descubierto las atenciones del Estado.

Tambien á nuestras provincias de Ultramar llegarán las consecuencias de nuestra regeneracion política. No habrá sin duda ningun corazon español que califique de pretexto la triste causa que las ha detenido.

Tales fueron las promesas del Gobierno. Si cuando las hizo mereció la confianza del pueblo español, no es probable que esa confianza se haya debilitado precisamente en el momento en que las está cumpliendo.

Resuelto á mantener libre de toda bastarda influencia el campo electoral, y reprimidas ya por la fuerza de la justicia y de las armas audaces intimidaciones, el Gobierno Provisional se lamenta profundamente de la flaqueza de espíritu de muchos ciudadanos que ante la sombra de cualquier sonado peligro, abandonan como ajena la causa de la patria, creyendo sin duda que solo tienen obligacion de servirla cuando puedan hacerlo con entera comodidad y sosiego. No es esta situacion que pueda pesar exclusivamente sobre los hom-

bro de determinadas personas. El Gobierno llama en su auxilio el patriotismo de todos; que todos usen de su derecho, que voten si el campo está libre, que protesten si está tiranizado, y no consientan que, entre la audacia de los perturbadores y la cobardía de los egoistas, salga triunfante la falsificacion del sufragio.

Al Gobierno no le intimida ninguna manifestacion del espíritu público cuando es verdadera; solo le inquieta y aflige la mentira.

Laudable es el celo de los que intervienen en la cosa pública con la noble ambicion de representar los intereses de su país; pero es altamente reprehensible la conducta de aquellos que, al presentir su derrota, entregan despechados toda su influencia á opiniones que nunca profesaron y que juzgan funestas, y procuran sin embargo su triunfo, vengando en la patria el amargo convencimiento de su impotencia.

Unidos todos los individuos que componen el Gobierno provisional por el doble vínculo del compromiso solemnemente contraido y de la ineludible obligacion de salvar la Revolucion triunfante, exhortan encarecidamente á sus amigos á que estrechen y mantengan en todas partes esta misma alianza, único cimentamiento en que ha de estribar el edificio de nuestras libertades. Mas tiene de criminal egoismo que de laudable constancia la conducta de los que, por hacer un estemporáneo alarde de fidelidad á las tradiciones de una parcialidad política, se muestran sordos á los clamores de la patria.

La inesperada vehemencia con que han sido proclamadas ciertas ideas obliga el Gobierno á reiterar enérgi-

camente las suyas para que no se entienda que por ningun accidente pueden entibiarse sus convicciones.

Salvo el respeto á la suprema decision de las Córtes Constituyentes, juzga el Gobierno que tienen mas seguro porvenir las instituciones liberales garantizadas con la solemne y sucesiva estabilidad del principio monárquico, que sometidas al peligroso ensayo de una forma nueva, sin precedentes históricos en España y sin ejemplos en Europa dignos de ser imitados.

Desea sinceramente que los representantes de la nacion levanten un trono, rodeado de su indispensable prestigio y revestido de sus naturales prerogativas que, haciendo imposible la rivalidad, haga fácil el ór-

den y sea la perenne y sólida columna de nuestras libertades.

Tales son sus deseos; tales sus opiniones francamente manifestadas; que no fuera digno de haber obtenido el primer voto de la Soberanía nacional si á las resueltas afirmaciones de todos respondiera con fórmulas evasivas ó cautelosas.

Seguro en su conciencia, el Gobierno provisional aguarda tranquilo el fallo de las urnas. Aun antes que la aprobacion de su conducta, recomendada á los electores la honra de la Revolucion. ¡No quiera el cielo que presentes disturbios quiten su horror á la degradacion pasada, y dejen para siempre vacilante el destino de la libertad en España!

Madrid 11 de Enero de 1869.—

El Presidente del Gobierno provisional y del Consejo de Ministros, Francisco Serrano.—El Ministro de la Guerra, Juan Prim.—El Ministro de Estado, Juan Alvarez de Lorenzana.—El Ministro de Gracia y Justicia, Antonio Romero Ortiz.—El Ministro de Marina, Juan Bautista Topete.—El Ministro de Hacienda, Laureano Figuerola.—El Ministro de la Gobernacion, Práxedes Mateo Sagasta.—El Ministro de Fomento, Manuel Ruiz Zorrilla.—El Ministro de Ultramar, Adelardo Lopez de Ayala.

Circular número 161.

Seccion de Fomento.—Comercio.

Debiendo procederse por la Junta provincial de Agricultura, Industria y Comercio, segun lo prevenido por Real ór-

den de 11 de Abril de 1865 á la formacion de un estado en que aparezca el resultado de la cosecha del año anterior con relacion á los artículos que comprenden el modelo que á continuacion inserto, prevengo á los Sres. Alcaldes de la provincia, que tan luego como reciban el Boletin en que se publique esta circular, se dediquen sin levantar mano á la redaccion de un estado conforme al modelo adjunto, remitiéndolo para el dia 15 de Febrero próximo á los de los pueblos de sus respectivos partidos, los cuales cuidarán de reasumirlos en uno solo que enviarán á este Gobierno para el dia 1.º de Marzo siguiente.

Penetrados los Sres. Alcaldes de la importancia del servicio que se reclama, me prometo de su celo é interés que contribuirán por su parte á depurar la verdad de los datos que se exigen, á fin de obtener un resultado satisfactorio.

Cáceres 11 de Enero de 1869.

BALDOMERO MENENDEZ.

Modelo que se cita en la circular anterior.

ESTADO de produccion, consumo, importacion y exportacion de granos, vino y aceite, con los gastos aproximados de cultivo, en este pueblo (ó partido) durante el año último de 1868, con expresion del déficit ó sobrante para el siguiente de 1869.

	MEDIDA CASTELLANA.						REDUCCION AL SISTEMA METRICO-DEDIMAL.						
	Trigo.	Centeno.	Avena.	Cebada.	Maiz.	Vino.	Trigo.	Centeno.	Avena.	Cebada.	Maiz.	Vino.	Aceite.
	Faneg.	Faneg.	Faneg.	Faneg.	Faneg.	Arroba.	Hectól.	Hectól.	Hectól.	Hectól.	Litro.	Litro.	Litro.
Produccion..													
Consumo..													
Importacion de otras provincias..													
Exportacion á otras provincias..													
Exportacion al extranjero.													
Precio medio del cultivo por fanega y por arroba.													
Déficit.													
Sobrante.													

Fecha y firma

Seccion de Fomento.—Minas.
En cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo segundo del art. 69 del reglamento aprobado para la ejecucion de la ley de minas vigente, se publica á continuacion lista de las pertenencias mineras declaradas registrables durante el semestre que terminó en 31 de Diciembre próximo pasado, para la comun inteligencia y demás fines que correspondan.
Cáceres 11 de Enero de 1869.
BALDOMERO MENENDEZ.

RELACION de los registros é investigaciones que durante el semestre que anteriormente se cita se han declarado sin curso en virtud de desistimiento

de los interesados, y fenecidos por haberse faltado á las prescripciones legales.
La Concepcion.—Mina de plata, término de Albalá, de don Julian Guillen Flores.
La Capellana.—Mina de fosfato calizo, término de Cáceres, de don Pedro Luis Teniente.
Carbonaria.—Mina de carbon mineral, término de Cáceres, de don Luis Didier.
La Esperanza.—Mina de fosfato calizo, término de Cáceres, de D. Manuel Telesforo Diez.
Gran Bretaña.—Mina de fosfato calizo, término de Cáceres, de don José Villarejo.

La Golconda.—Mina de oro y otros metales, término de Cáceres, de don José María Giron.
La Gironda.—Mina de fosfato calizo, término de Cáceres, del mismo.
San José Segundo.—Mina de fosfato calizo, término de Cáceres, de don Buguin Howarh.
Semiramis.—Mina de fosfato calizo, término de Cáceres, de don Jacinto Rufino Perez.
Triple Alianza.—Mina de fosfato calizo, término de Cáceres, de don Buguin Howarh.
Florida.—Mina de galena argentífera, término de Montanchez, de don Francisco Guillen.
Santa Rita.—Mina de galena argentífera, término de Trujillo, de don Jacinto

Rufino Perez.
Angelina.—Mina de antimonio, término de Valencia de Alcántara, de don Eugenio Rodriguez Maya.
Santa Casilda.—Mina de manganeso, término de Cáceres, de don Diego Bibiano Gonzalez.
San Francisco.—Mina de plomo argentífero, término de Cáceres, de don Gustavo Nowion.
Nueva California.—Mina de manganeso, término de Cáceres, de D. Gabriel Antolin Bogeat.
Doña María de Molina.—Mina de fosfato calizo, término de Cáceres, de don Manuel Lorenzana.
California.—Mina de fosfato calizo, término de don Francisco M. Bello.
España independiente.—Mina de ple-

no argentífero, término de Plasenzuela, de don Domingo Ceballos.

DIRECCION GENERAL DE ARTILLERÍA.

Seccion 3.ª—Negociado 4.º

Debiendo proveerse por oposicion en la Pirotecnia militar de Sevilla una plaza vacante de Maestro de Esfoletas, dotada con el sueldo anual de 792 escudos con derechos pasivos reconocidos.

Los aspirantes serán examinados de las materias que comprende el siguiente programa.

PROGRAMA de las materias sobre las cuales ha de versar el exámen de un Maestro para el taller de Esfoletas.

Aritmética.

- Sistema de numeracion.
- Operaciones de los números enteros fraccionarios y decimales.
- Sistema legal métrico decimal de pesas y medidas; reduciendo á él las antiguas españolas y las extranjeras.
- Razones y proporciones.
- Regla de tres simple.

Geometría elemental.

- Definiciones generales de geometría plana y del espacio.
- Ángulos y triángulos.
- Polygonos regulares é irregulares.
- Problemas relativos á las líneas recta y circular.
- Construccion de escalas.
- Medicion de superficies planas, regulares é irregulares con las espresiones formularias de las primeras.
- Nivelacion de superficies planas.
- Medicion de superficies y volúmenes de los cuerpos regulares y sus espresiones formularias.
- Principales propiedades y trazado práctico de las curvas de segundo grado.
- Cubicacion de volúmenes.

Mecánica práctica.

- Definicion y division de los cuerpos.
- Definicion y division del peso, masa, densidad, fuerza, espacio y velocidades.
- Movimiento uniforme y variado.
- Trabajo mecánico.
- Inercia.
- Cantidad de movimiento.
- Centro de gravedad y medio práctico de encontrarle.
- Máquinas simples, relacion entre la potencia y la existencia.
- Engranaje, trazado práctico de los mismos.
- Diferentes clases de resonamiento.
- Órganos mecánicos.
- Trasmisiones de movimiento.

Dibujo lineal.

Sacar del sólido cualquiera pieza ú órgano de una máquina con las acetaciones convenientes para la forja si es necesario, y para el ajuste.

Práctica de talleres.

- Conocimiento y reparacion de las máquinas y útiles del taller de esfoletas.
- Ejercicios de líneas y con especialidad de torno, tanto al aire como paralelo.
- Preparaciones de herramientas necesarias para construir una pieza determinada, marcando poco más ó menos el tiempo que se tardará en acabar estas segun la mayor ó menor habilidad del operario encargado del trabajo.
- Los exámenes tendrán lugar en aque-

lla dependencia el día 15 del próximo Febrero, ante una junta compuesta de su Director como presidente, los tres Jefes del detall de los establecimientos fabriles existentes en dicha localidad, y de un Capitan como Secretario con voto.

Las solicitudes de los aspirantes se dirigirán á mi autoridad hasta la vispera del día señalado, acompañadas de la correspondiente hoja histórica si el interesado pertenece al cuerpo, y si paisano su fé de bautismo y certificado de buena conducta expedido por la autoridad local del punto en que radiquen.

Terminado el concurso de oposicion, la Junta antes nombrada formulará la correspondiente propuesta en favor del que reuna mejores condiciones de idoneidad y demas que deban tenerse presentes, la cual pasará á este centro directivo para su aprobacion y expedicion del título.

Madrid 30 de Diciembre de 1868.—El Teniente General encargado del despacho, Mantilla de los Rios.

Es copia.—El General Comandante general Subinspector, Bassols.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE CACERES.

En el Juzgado de primera instancia de Logrosan, del territorio de esta Audiencia, ha de proveerse una escribanía de actuaciones, con sujecion al Real decreto de 29 de Noviembre de 1867 y la Real orden de 25 de Mayo último.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes documentadas al Ministerio de Gracia y Justicia por conducto de la Sala de gobierno de esta Audiencia dentro del plazo de treinta dias naturales é improrogables, contados desde la publicacion de esta convocatoria en la Gaceta de Madrid, ó sea desde el 5 del corriente en que tuvo efecto dicha publicacion.

Cáceres 10 de Enero de 1869.—El Secretario de Gobierno, José María Morero.

Lic. don Julian Ordoñez Prado, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: Que la noche del 31 de Diciembre último fueron robadas de la dehesa de Bercial, término de Alcolea de Tajo, dos caballerías cuyas señas á continuacion se expresan, de la propiedad de Juan Manuel Fernandez, guarda de dicha dehesa; y habiendo acordado por auto de hoy proceder á la busca, captura y remision á este Juzgado de las caballerías y personas en cuyo poder se hallasen, si no justificasen su legitima procedencia, al efecto se anuncia por medio del presente.

Dado en Puente del Arzobispo á 8 de Enero de 1869.—Julian Ordoñez.—Por mandado de S. S., Domingo Cabello.

Señas de las caballerías.

Un potro pelo negro, de tres para cuatro años, calzado de los pies, lunares en los costillares y pando, de siete cuartas. Una potra del mismo pelo y edad, algo acorzada y de seis cuartas y media de alzada.

D. Diego Cervera, Secretario del Juzgado

do de paz del lugar de Santiago de Carbajo.

Certifico: Que en el juicio verbal promovido en este Juzgado á instancia de Francisco Vital Mayor, de este vecindad, contra Manuel Lopez Cabrito, vecino de Cedillo, sobre pago de 220 reales que es en deberle, procedentes de préstamo gratuito, se ha dictado la sentencia cuyo tenor literal es el siguiente:

Sentencia.

En Santiago de Carvajo, á los cuatro dias del mes de Enero de 1869, el señor don Pedro Vicente, Juez de paz del mismo, habiendo visto el acta de juicio verbal incoado por Francisco Vital Mayor, de esta vecindad, contra Manuel Lopez Cabrito, que lo es de la de Cedillo, en reclamación de la cantidad de 220 reales que es en deberle, y

Resultando que el Cabrito fué notificado en su mujer Josefa Piriz, segun consta de los antecedentes:

Resultando que este no ha comparecido á contestar la demanda:

Considerando que la no comparencia da motivo á creer que la demanda es lícita y verdadera, por ante mi el Secretario

Dijo:

Que debia de fallar y fallaba en rebeldía, y mandaba que en el término de ocho dias el Cabrito haga efectivo el pago de los 220 reales, con mas las costas causadas y á que diere lugar, haciéndose saber esta sentencia en los estrados de este Juzgado, con referencia á la parte eontumáz, fijándose en los sitios públicos de esta poblacion y en la del demandado por copia literal; remitiéndose otra á la vez, al Sr. Gobernador civil de la provincia para su insercion en el Boletin oficial de la misma, en cumplimiento del art. 1.190 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Así por esta su sentencia definitivamente juzgando, la pronunció dicho señor Juez de que yo el Secretario certifico.—Pedro Vicente.—Diego Cervera, Secretario.

La sentencia anterior está conforme con su original á que me remito. Cumpliendo lo mandado pongo la presente visada por el señor Juez en Santiago de Carvajo á 5 de Enero de 1869.—Diego Cervera, Secretario.—V.º B.º—Pedro Vicente.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS

DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

La conduccion de la correspondencia que desde la Península se dirige al Archipiélago Filipino y puntos intermedios del Mediterráneo, Oceano Indico, mar de la China y Australia, queda sujeto en el año actual al itinerario siguiente:

ARCHIPIELAGO FILIPINO Y CHINA.

	Cuando se dirige por la via de Gibraltar.				Cuando se dirige por la via de Marsella.								
	Salida de Gibraltar.		Salida de Madrid.		Salida de Marsella.		Salida de Madrid.						
	Dias.	Dias.	Dias.	Dias.	Dias.	Dias.	Dias.	Dias.					
Enero...	14	28	10	24	3	9	17	23	31	4	12	18	26
Febrero....	11	25	7	21	9	14	20	28		4	9	15	23
Marzo.....	11	25	7	21	9	14	20	28		4	9	15	23
Abril.....	8	22	4	18	11	17	24			6	12	19	
Mayo.....	6	20	2	16	30	9	15	23		4	10	18	
Junio.....	3	17	13	27	6	12	20			1	7	15	29
Julio.....	1	15	29	11	25	4	10	18		5	13	27	
Agosto.....	12	26	8	22	1	7	15	28		2	10	23	30
Setiembre...	9	23	5	19	4	11	26			6	21	27	
Octubre....	7	21	3	17	31	2	10	24		5	19	25	
Noviembre..	4	18	14	28	7	25	27			2	20	22	30
Diciembre..	2	16	30	12	26	5	20	25		15	20		

MALTA, ALEJANDRÍA É INDIA.

(Via de Gibraltar.)

	Salida de Gibraltar.				Salida de Madrid.				
	Dias.		Dias.		Dias.		Dias.		
Enero.....	7	14	21	28	5	10	17	24	31
Febrero....	4	11	18	25	7	14	21	27	
Marzo.....	4	11	18	25	7	14	21	28	
Abril.....	1	8	15	22	29	4	11	18	25
Mayo.....	6	13	20	27		2	9	16	23
Junio.....	3	10	17	24		6	13	20	27
Julio.....	1	8	15	22	29	4	11	18	25
Agosto.....	5	12	19	26		1	8	15	22
Setiembre...	2	9	16	23	30	5	12	19	26
Octubre....	7	14	21	28		3	10	17	24
Noviembre..	4	11	18	25		7	14	21	28
Diciembre..	2	9	16	23	30	5	12	19	26

(Via de Gibraltar.)

	Salida de Gibraltar.	Salida de Madrid.
Enero.....	28	24
Febrero.....	25	21
Marzo.....	25	21
Abril.....	22	18
Mayo.....	20	16
Junio.....	17	13
Julio.....	15	11
Agosto.....	12	8
Setiembre.....	9	5
Octubre.....	7	3
Noviembre.....	4	28
Diciembre.....	2	26
	30	

Desde el puerto de Marsella salen ademas expediciones para la India todos los Domingos, y para la Australia un Domingo cada cuatro semanas. No habiéndose empero establecido aun entre España y Francia el cambio á descubierto, la via francesa no es utilizable para remitir desde la Peninsula correspondencia franqueada con destino á la Australia y á la India. Todas las cartas, los periódicos y los impresos deben dirigirse por la via de Gibraltar.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Cáceres 12 de Enero de 1869.—El Administrador principal, Agustín de las Heras.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD

DE GRANADILLA.

CASAR DE PALOMERO.

EXTRACTO de los asientos defectuosos correspondientes á dicho pueblo, de este partido de Granadilla, y que forma el Registrador que suscribe, con arreglo á los artículos 4.º y 9.º del Real decreto de 30 de Julio de 1862, espresivo de la época en que se han hecho los asientos defectuosos, de la indicacion relativa á las personas ó corporaciones interesadas en la rectificacion é indicacion de las fincas objeto de ella, cuyo extracto se remite para la insercion en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de todos los interesados en los mismos, á fin de que acudan á rectificarlos, pues de lo contrario, sufrirán los perjuicios consiguientes á su negligencia.

Libro de traslaciones de dominio correspondientes á los pueblos de la derecha del rio Alagon.

Rústica al Endrinal, compra, Vicente Blanco.

Rústica á las Eras, id. á la calleja Angosta, id. al Carril, corresponden á María Rico, por herencia de su padre.

Rústica á las Eras, id. al Carpintero, id. á Majonda, id. á la Coronilla, corresponden á Antonia Rico, por herencia.

Urbana no se expresa el sitio, rústica al Calvario, id. á la Solana, id. á los Mártires, id. á la Lancha, id. al Chorrillo, id. á los Mártires, id. á la Jaca, id. á la Joita, id. á los Mártires, id. al molino hundido, corresponden á Francisco Rivero, por herencia.

Rústica á la Engarilla, id. al Carril, id. al Camino Llano, id. al Carril, idem al Endrinal, id. al Abellanar, idem al Carpintero, id. al Camino Llano, id. á la Coronilla, corresponden á Antonio Camino, por herencia.

Urbana en la calle de los Mesones,

rústica en Traslaiglesia, idem al Carril, id. á la Cansilla, idem á las Huertas de Arriba, corresponden á Severo Camino, vecino del Casar, por herencia de sus padres.

Rústica á las Eras, id. en dicho sitio, idem á la Joita, corresponden á Antonia Mohedano, por herencia.

Rústica á la Fuente, id. al Pasil, idem de los Mártires, id. á la Fuente Grande, corresponden á Agustina García, por herencia.

Rústica al Rocillo, idem á las Eras, corresponden á María Nieves García, por herencia.

Rústica á los Mártires, id. al Rocillo, id. á la Fuente, corresponden á Bárbara García, por herencia.

Urbana en la calle del Palacio, rústica á la Calleja Angosta, corresponden á María Rivero, por herencia.

Urbana en la calle del Palacio, rústica á Viña de Arriba de la Calleja Angosta, corresponden á Rufino García, por herencia.

Rústica á Traslaiglesia, idem á las Eras, id. al Carpintero, id. á Valdelacasa, id. á Valdefuentes, id. á las Guijas, idem al rincón de las Huertas de Abajo, idem al Cornillo, idem á la Peña Gorda, urbana en la calle de la Obra, corresponden á Luisa Palomo, por herencia.

Rústica al Carpintero, idem al Joita, id. á la Coronilla, id. al Torno, idem al Rocillo, id. á la Pasarina, urbana en la calle de la Obra, corresponden á Atanasio Palomo, por herencia.

Rústica al Manto, id. á la Coronilla, id. al Camino Ancho, id. á las Huertas de Arriba, idem á la Madre del Agua, urbana en la calle de la Obra, corresponden á Miguel Palomo, por herencia.

Rústica á la Joita, id. á la Jurdana, idem á la Iglesia, id. á las Huertas de Abajo, idem al mismo sitio, id. al Corredero, id. al Joyuelo, id. al mismo sitio, id. á la Viña de Arriba, corresponden á Pedro Terron, por herencia.

Rústica á la Lancha, id. al Honsario, id. á la Juedara, id. á la Higuera de al Ignacia, id. al Azahuche, urbana en la calle del Hospital, corresponden á Tori-

bio Terron, por herencia.

Rústica al Honsario, id. á las Vajudas, id. á las Huertas de Arriba, idem al Chorrillo, idem al Prado, urbana al Hospital, corresponden á Francisca Terron, por herencia.

Rústica á Valserrano, id. á la Jurdana, id. á la Herrera, id. á las Sontanillas, id. al Joyuelo, corresponden á Manuel Terron, por herencia.

Rústica á Valserrano, id. á las Sontanillas, id. á las Huertas de Abajo, idem á las Sontanillas, idem á Valdelacasa, id. á la Fuente Calleja, id. á la viña del Pedragal, corresponden á María Terron, por herencia.

Rústica á Valdelacasa, id. á la Lapeira, id. á los Llanos, corresponden á Lorenzo Mohedano, por herencia.

Rústica á Traslasierra y fuente de la Teja, idem á la fuente de los Difuntos, id. á Traslasierra, id. al Romazo, corresponden á Anacleto Mohedano, por herencia.

Rústica á las Eras, id. á la Horca, idem á la Hoita, corresponden á Pablo Mohedano, por herencia.

Urbana, no se expresa el sitio, corresponde á Pedro Sanchez, por compra.

Rústica á Batuecas en la Alqueria de Pedro Muñoz, compra, Mateo Martín.

Rústica al Chorrillo, compra, Camilo Gonzalez.

Id. á los Guindales, id. á la Pasarina, corresponden á Cesaria Palomo, por dote.

Rústica al Pedragal, id. á la Lancha, urbana, no se expresa el sitio, corresponden á José García y Ramona García, por permuta.

Rústica al Calvario, compra, Francisca Dominguez.

Urbana en la calle de la Iglesia, rústica al Calvario, id. á la Joita, id. á las Guijas, id. á la Herrera, id. á la fuente Sopera, id. á la Saucedá, id. al Honsario, id. á los Mártires, id. á las Huertas de Arriba, idem en dicho sitio, id. á la Peña Gorda, id. á la Jara, corresponden á Francisco River, por herencia.

Rústica á la Alpendada de la fanja para arriba y á la parte de abajo, idem á las Guijas, id. á los Llanos, id. á las Huertas de Abajo, id. á la Calleja Angosta, urbana en el barrio de la Plaza, corresponden á María Gonzalez, por herencia.

Rústica á Valdefuentes, id. á la Joita, id. al Descansadero, id. al Prado, id. á la Madre del Agua, idem á la Saucedá, id. á los Chorros, urbana en la Plaza, corresponden á Nicolás Gonzalez, por herencia.

Rústica en la Portilla de Valdelacasa, idem á la Joita, id. á los Llanos, id. al Labadero, id. á la Saucedá, urbana en la Plaza, rústica al Prado, corresponden á Claudia Gonzalez, por herencia.

DECRETO SOBRE EL SUFRAGIO UNIVERSAL

DE LA LEY MUNICIPAL Y LEY ORGANICA PROVINCIAL.

Se halla de venta en la imprenta de este Boletín al precio de 5 rs. con esta capital y 5 y medio fuera, franco de porte. El pedido vendrá siempre acompañado de 7 sellos de correos de medio real. Si alguna persona pidiera seis ejemplares, acompañando su importe, se le remitirán siete.

Cáceres: 1869. Imp. de N. M. Jimenez.

Rústica á la Portilla de Valdelacasa, id. á la Joita, id. á los Llanos, idem al Labadero, corresponden á Cláudia Gonzalez, por herencia.

Rústica á las Alpendadas, idem á los Llanos, id. á la Madre del Agua, idem á la Herrera, id. á la Calleja Angosta, idem á la Roncera, urbana en la Plaza, corresponden á Manuel Gonzalez, por herencia.

Rústica á la Portilla de Valdelacasa, id. á las Guijas, id. á los Llanos, idem al Prado, idem á la Saucedá, id. á los Llanos, id. al Labadero, urbana al barrio de la Plaza, corresponden á José Gonzalez, por herencia.

Urbana no se expresa el sitio, rústica á los Lagares, id. al Chapallar, id. á la Pasarina, corresponden á Antonio Carrasco, por herencia.

Rústica al corral de Cañamero, idem á los Chorros, id. al Charcon, id. al Cachon, id. al Polear, id. á la vega de don Carlos, id. á las Vegas, id. á Carpintero, urbana en la calle de la Madera, id. á la Fuente, id. por cima del huerto Bajero, id. á las Huertas, id. á la viña Contrera, id. al Pasil, id. á la Guajaleja, id. á la era del Canejal, id. á las eras del Romero, id. á la Fuente Perez, corresponden á Antonio Jimenez, por herencia.

Rústica al corral de Cañamero, id. á los Chorros, id. á las Vegas, id. á la vega de D. Carlos, id. á la Cristiana, id. á las Tejoneras, idem á la viña de Carpintero, urbana en la calle de la Madera, id. al Cabezo, id. al huerto Mojón, rústica á los Cerrados, id. encima de la Calleja, id. á los Pilonos, id. á la Guajaleja, id. á la era del Canejal, idem á las eras del Romero, id. á la Majada de las Vacas, corresponden á Petra Jimenez, por herencia.

(Se continuará.)

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE TORRE DE SANTA MARÍA.

El Ayuntamiento que presido, en sesión de 11 del corriente, ha acordado se haga saber á los contribuyentes vecinos y forasteros terratenientes en esta presenten las relaciones hacendarias en el término de 30 dias en esta Secretaría municipal para por ellas hacer el amilaramiento que ha de servir de base para la contribucion territorial de 1869 á 70, cuyo plazo ha de contarse desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial.

Torre de Santa María y Enero 11 de 1869.—Francisco Tesoro García.

Cáceres: 1869. Imp. de N. M. Jimenez.